

# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 OVIEDO

SENTENCIA: 00083/2014

# SENTENCIA

En Oviedo, a quince de Abril de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL CARBAJO DOMINGO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº TRES de OVIEDO y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 6/14, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D.

, representado y asistido por la Letrada Dña. M

DE S R , siendo demandado el **AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**representado por el Procurador D. M B

F: , sobre SANCION TRAFICO LOCAL.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Letrada Dña. M. DE S R en nombre y representación de D. se presentó en este Juzgado Procedimiento Abreviado en fecha 08.01.2014, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Oviedo, en base a los hechos y fundamentos de derecho que en su demanda se expresan y, terminó suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia en los términos

interesados en el Suplico de la misma.

SEGUNDO.- De la demanda presentada por la Letrada Dña. M DE S R en la representación dicha, previa admisión, se acordó reclamar el expediente administrativo y recibido éste, se señaló día y hora para la celebración de vista, la que tuvo lugar el día 02.04.2014, con el resultado que obra en autos.





TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

# II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo de 26 de diciembre de 2013 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de agosto de 2013 por la que se impone a D.

una sanción de multa de 300 euros, por la comisión de una infracción del art. 65.4 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por circular el día 10 de mayo de 2012, sobre las 14:38 horas, por la C/ Ángel Cañedo S/N, con dirección a la entrada de la Ciudad, a 104 Km./h., estando limitada la velocidad a 70 Km./h.

Interesa el recurrente la nulidad de la resolución recurrida, alegando como motivos de impugnación los siguientes:

- a) Vulneración del principio de presunción de inocencia, pues la Administración demandada no ha incorporado al expediente administrativo el certificado que acredite el correcto funcionamiento del aparato utilizado para la medición de la velocidad del vehículo.
- b) Prescripción de la infracción, al haber transcurrido más de doce meses desde la presentación del escrito de alegaciones de 17 de octubre de 2012, hasta la fecha de publicación de la Resolución sancionadora el 26 de octubre de 2013.





- c) La caducidad del procedimiento, pues entre la fecha de infracción, esto es, la el 10 de mayo de 2012, publicación de la Resolución sancionadora el 26 de octubre de 2013, ha transcurrido con creces el año establecido en el art. 205 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.
  - d) Falta de propuesta de resolución.
  - e) Falta de motivación de las resoluciones.

Por la Administración demandada se interesa la desestimación del recurso, en base a las alegaciones recogidas en la minuta aportada en el acto de la vista, a la que nos remitimos en aras a la brevedad.

SEGUNDO.- En el presente recurso contencioso la parte actora alega que se ha vulnerado el principio constitucional a la presunción de inocencia, al no constar en el expediente el certificado de verificación periódica que acredite el correcto funcionamiento del dispositivo utilizado para la captación del vehículo.

Ciertamente el derecho a la presunción de inocencia del recurrente se ha vulnerado, puesto que en el expediente administrativo no ha existido una actividad probatoria consistente en la medición del exceso de velocidad mediante un aparato cuya fiabilidad resulte acreditada, ya que no consta Certificación de Verificación Periódica de Cinemómetro, esto es, del aparato utilizado para medir la velocidad del vehículo cuyo conductor cometió la sanción que se declare que es conforme para en el efectuar tales mediciones.





Ese documento debe tener pleno valor y eficacia procesal, y al no constar en el expediente no se ha destruido la presunción "iuris tantum" de inocencia que estable el art. 24.2 de la Constitución.

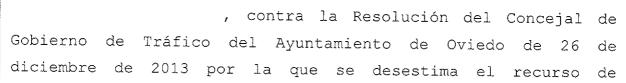
La vulneración de la presunción de inocencia sólo cobra sentido cuando la Administración fundamenta su resolución en una presunción de culpabilidad del sancionado carente de elemento probatorio alguno, que es el caso, porque como se ha dicho. no ha existido en el expediente una actividad probatoria de cargo suficiente que haya sido valorada de forma motivada para deducir la responsabilidad de actor, por lo que procede la estimación del recurso y la declaración de nulidad del acto impugnado.

TERCERO.- En cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la L.R.J., se estima procedente su imposición a la parte demandada, con el límite de doscientos euros.

Por todo ello, en nombre de S.M. el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional emanada del Pueblo Español, y por la Autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española,

#### FALLO

Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo N° 6/14 interpuesto por la Letrada DÑA M Si R en nombre y representación de D.







reposición contra la Resolución de 30 de agosto de 2013, debo declarar y declaro,

PRIMERO.- La nulidad de los actos recurridos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO.- Se fija la cuantía de este recurso en 600 euros.

TERCERO.- Se imponen las costas a la Administración demandada con el límite de doscientos euros.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes personadas y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

